



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1942 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

VISTO el Expediente EX-2023-123660835- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 27442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1º de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que el 19 de octubre de 2023 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre

SEGUROS SURA S.A. por parte de GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A.

Que el cierre de la operación ocurrió el 11 de octubre de 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que la operación notificada encuadra en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) concentración de conglomerado, y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS, emitió un Informe de fecha 24 de mayo de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA autorizar la operación notificada, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 2°. – Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición, por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A., del 99,434% del paquete accionario de SEGUROS SURA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5.-Archívese.

---

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-57167184-APN-CNDC#MEC.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.05.31 16:35:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.05.31 17:13:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.05.31 17:23:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.05.31 17:38:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir, desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (“DNCE”), el siguiente informe, relativo a la operación de concentración económica en trámite bajo el expediente EX-2023-123660835- -APN-DR#CNDC, caratulado “SUDAMERICANA HOLDING S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1942)”.

### I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 19 de octubre de 2023 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre SEGUROS SURA S.A. (“SURA”) por parte de GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (“GGAL”),
2. La operación se implementa con la compra del 99,434% de las acciones emitidas por SURA por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A. (“SUDAMERICANA”), una sociedad *holding* de GGAL.
3. SURA es una sociedad que ofrece servicios de seguros patrimoniales y personales.
4. GGAL es la sociedad *holding* de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., una de las principales entidades financieras privadas del país. GGAL también participa en el segmento asegurador y crediticio.
5. La operación se instrumentó mediante «Oferta CA N° 01/2023» y su correspondiente aceptación.
6. El cierre de la operación tuvo lugar el 11 de octubre de 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma.<sup>1</sup>

### II EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### II.1. Naturaleza de la operación

7. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas Fen la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas involucradas en la República Argentina**

*Objeto*

<i>Objeto</i>	
Seguros Sura S.A.	Ofrece los siguientes seguros: Automotores, Transporte, Agropecuarios y Forestales (Mascotas), Combinado familiar, Integral de Comercio, Robo y riesgos similares, Riesgos Varios (compra protegida, desempleo, bicicletas,

<sup>1</sup> Ver la presentación del 19 de octubre de 2023.

	entre otros), Vida Individual, Vida Colectivo y Accidentes Personales.
Santa María del Sol S.A.U.	Realización de actividades financieras.
<i>Grupo Galicia</i>	
Galicia Seguros S.A.U.	Realizar operaciones de seguros patrimoniales y de personas. Ofrece seguros de Combinado familiar, Integral de Comercio, Robo y riesgos similares, Riesgos Varios (compra protegida, desempleo, bicicletas, entre otros), Vida Individual, Vida Colectivo, Accidentes Personales y Mascotas.
Galicia Retiro Compañía de Seguros S.A.U.	Ofrece coberturas que prevén, en caso de sobrevivencia, el pago periódico de una renta vitalicia, o el pago del capital asegurado liquidado en forma de rentas vitalicias.
Well Assistance S.A.U.	Prestación, comercialización, intermediación, organización y/o coordinación de servicios de asistencias y/o prestar servicios relacionados con el bienestar personal u organizacional.
Galicia Broker Asesores de Seguros S.A.	Intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

8. De la tabla precedente se verifican relaciones económicas de tipo horizontal en los mercados de seguros de (i) Combinado familiar, (ii) Integral de Comercio, (iii) Robo y riesgos similares, (iv) otros riesgos patrimoniales (compra protegida, desempleo, bicicletas, entre otros), (v) Vida Individual, (vi) Vida Colectivo, (vii) Accidentes Personales y (viii) Mascotas, todos ellos de alcance nacional.
9. A continuación, se presentan las participaciones de mercado del GGAL y SURA en cada uno de los ramos de seguros donde se presentan solapamientos:

**Tabla 2 | Participaciones de mercado de GGAL y SURA en seguros, en base a primas emitidas netas, año 2022.**

Tipo	GRUPO GALICIA	SURA	GGAL+ SURA
<i>Seguros Patrimoniales</i>			
Combinado familiar	9,1%	3,1%	12,2%
Integral de comercio	1,5%	7,4%	8,9%
Robo y riesgos similares	15,3%	0,3%	15,6%
Otros riesgos patrimoniales	5,5%	15,1%	20,6%
<i>Seguros Personales</i>			
Vida Individual	1,3%	1,4%	2,7%
Vida Colectivo	2,4%	1,4%	3,8%
Accidentes personales	6,3%	4,8%	11,1%

Mascotas	12,8%	-	12,8%
----------	-------	---	-------

Fuente: Información aportada por las partes en base a datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

10. Las participaciones de GGAL y SURA en los mercados de seguros identificados no superan el 20% en ningún caso, salvo en los seguros de otros riesgos patrimoniales donde la participación conjunta alcanza el 20,6%.<sup>2</sup> Este último segmento (denominado también “Riesgos Varios”) abarca seguros que cubren daños patrimoniales de diversa índole que no se encuentran agrupados en otro ramo específico —como *compra protegida*, desempleo, bicicletas, entre otros.<sup>3</sup> Cabe mencionar que hay más de 50 empresas que ofrecen este tipo de seguros, siendo el principal competidor la firma ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., seguido por CAJA DE SEGUROS S.A. y LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
11. Por lo expuesto, esta DNCE considera que la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

## II.2. Cláusulas de restricciones

12. Se advierte la cláusula 11.5 de No Competencia que establece, en resumidas cuentas, que por el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de cierre de la operación, los vendedores se obligan a no realizar, en el territorio de la República Argentina, ninguna actividad idéntica o similar que entre en competencia con los negocios de seguros que venía desarrollando hasta la fecha de cierre.
13. Se solicitó a la parte notificante que justificara la duración de la cláusula reseñada y estableció que la misma no se refiere a terceros sino sólo a los participantes en la operación; tiene vinculación directa con la operación y resulta necesaria para la protección de la inversión realizada; y que el plazo de 3 (tres) años resulta aceptable dadas las particularidades de la operación, teniendo en cuenta que se trata de una concentración horizontal y la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción resulta inferior al 20%. Además, existe transferencia de *know how* en los casos de los seguros de automotores, de transporte y de negocios agropecuarios y forestales, productos que no eran ofrecidos por GGAL ni sus subsidiarias en el mercado antes de la operación; a su vez se circunscribe al territorio donde los vendedores prestaban servicios antes del traspaso y, por último, se limita a los negocios de seguros.
14. En este caso, no se han encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal

<sup>2</sup> Cabe aclarar que no se presenta participación de mercado de SURA en seguros para mascotas en razón del mínimo volumen operado en el período 2020-2022.

<sup>3</sup> Ver, entre otros, la Resolución (ex) SC 371/2017 y Dictamen CNDC 73/2017, emitidos en el marco del Expediente N° S01:0012957/2016 del Registro del ex Ministerio de Producción, caratulado: “ACE LIMITED, WILLIAM INVESTMENT HOLDINGS CORPORATION Y HE CHUBB CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1296)”.

como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

### III ENCUADRE JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

15. El 19 de octubre de 2023, SUDAMERICANA presentó el Formulario F0 correspondiente. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
16. La transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>4</sup>
18. El 23 de octubre de 2023, luego de analizar la documentación acompañada, esta DNCE consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 quedaba suspendido hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el mismo 23 de octubre de 2023, quedando suspendido el plazo a partir de ese momento. En consecuencia, corrieron dos (2) días hábiles de los cuarenta y cinco (45) días previstos en el artículo 14 de la Ley 27.442.
19. Conforme se observa del análisis efectuado en el punto anterior, la operación notificada encuadra en el inc., (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) – concentración horizontal, con participación de mercado conjunta, en cada mercado relevante, inferior al 20%<sup>5</sup> – y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).

---

<sup>4</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

<sup>5</sup> Cabe aclarar que la participación conjunta del 20,6% en los seguros de otros riesgos patrimoniales no amerita considerar que la presente excede los parámetros racionales establecidos para el PROSUM por la Disposición 62/2023, máxime si se tiene en cuenta que en los demás mercados involucrados la participación que se evidencia es ostensiblemente menor que el máximo allí establecido como corte objetivo para ser considerado procedimiento simplificado y la operación no presenta riesgos para la competencia conforme el análisis efectuado en el presente informe.

20. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitió una providencia el 14 de noviembre de 2023 donde manifiesta que no hay observaciones que formular respecto al eventual impacto sobre la competencia en el mercado asegurador en orden a la operación de adquisición sobre SURA y, con ello, se tiene por excluida la operación de concentración notificada del artículo 4 del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023).
21. El 18 de abril de 2024, la empresa hizo una presentación dando cumplimiento la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo los Formularios F0.
22. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, suspendido por dos (2) días, reanudó su cómputo el día hábil posterior a la fecha mencionada.

#### **IV CONCLUSIÓN**

23. De acuerdo con lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS informa que la operación analizada califica para el PROSUM, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) como concentración horizontal, con participación de mercado conjunta, en cada mercado relevante, inferior al 20% y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición, por parte de SUDAMERICANA HOLDING S.A., del 99,434% del paquete accionario de SEGUROS SURA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1942 - Informe Técnico - PROSUM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.24 17:25:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.24 17:26:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.24 17:26:24 -03:00